



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).  
REF: PROCESO: 110013103013-2024-00105-00.

Subsanada la demanda en debida forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

### RESUELVE:

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía en favor del **BANCO CAJA SOCIAL** contra **JAIME CASTELBLANCO SÀNCHEZ**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

pagaré No. **133200741020**:

1. Por la suma de \$190.340.276 que se divide en:

**1.1.- CAPITAL ACELERADO:** Por la suma de **\$186.261.884.86 M/Cte** correspondiente al **SALDO INSOLUTO** del precitado pagaré **133200741020**, excluido el capital de las cuotas en mora.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el anterior valor, desde de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Colombia

3.. Por la suma de \$4.078.391 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

	<b>CUOTA</b>	<b>VALOR</b>
	<b>D / M / A</b>	
1	29/3/2023	\$ 380,910.86
2	29/4/2023	\$ 358,226.21
3	29/5/2023	\$ 360,739.03
4	29/6/2023	\$ 363,269.47
5	29/7/2023	\$ 365,817.67
6	29/8/2023	\$ 368,383.74
7	29/9/2023	\$ 370,967.81
8	29/10/2023	\$ 373,570.00
9	29/11/2023	\$ 376,190.45
10	29/12/2023	\$ 378,829.28
11	29/1/2024	\$ 381,486.62
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4,078,391.14</b>

4. Por los intereses moratorios liquidados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Colombia

**OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 33015697956:**

5. Por la suma de \$20.678.260 por concepto de capital insoluto.

6. Por los intereses moratorios liquidados desde el 15 de febrero de 2024 respecto del capital arriba indicado y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Colombia

**OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No 33015066716:**

7. Por la suma de \$762.167 por concepto de saldo de capital.

8. Por los intereses moratorios liquidados desde el 15 de julio de 2023 respecto del capital arriba indicado y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Colombia

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de

datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, indicado (s) en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Decreto 624 de 1.989. Oficiese.

Se reconoce personería a la abogada Gladys María Acosta Trejos como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**Juez**

(2024-105 -3 folios-)